

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE LA SUBDIRECCION DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° **AU-02529** del 28 de julio de 2021, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la sociedad **INVERSIONES PORTO MADERO S.A.S**, identificada con NIT 901.296.884-2, a través de su representante legal, el señor **RUBÉN DARÍO PAVA**, identificado con cédula de ciudadanía 83.091.514, para el sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas, a generarse en el proyecto denominado "**PARCELACIÓN PORTO MADERO**", en beneficio de los predios con FMI 017-32836, 017-32838, 017-32840, 017-32841, 017-32842, 017-32843, 017-32844, ubicados en la vereda El Portento, del municipio de El Retiro, Antioquia

Que en Oficio N° **CS-07196** del 17 de agosto de 2021, se le solicita al usuario complementar la información presentada, la cual fue remitida a través de comunicado N°. **CE-17135** del 1 de octubre de 2021.

Que después de revisar la información presentada a través del Oficio N° **CS-09255** del 14 de octubre de 2021, se requirió nuevamente a la sociedad **INVERSIONES PORTO MADERO S.A.S** para que e ajuste la información, la cual fue presentada a través de los comunicados N° **CE-02699** del 16 de febrero de 2021 y **CE-02816** del 17 de febrero de 2022.

Que mediante Auto de tramite se declaró reunida la información para decidir a cerca del permiso de vertimientos solicitado por la sociedad **INVERSIONES PORTO MADERO S.A.S**, para el sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas, a generarse en el proyecto denominado "**PARCELACIÓN PORTO MADERO**", en beneficio de los predios con FMI 017-32836, 017-32838, 017-32840, 017-32841, 017-32842, 017-32843, 017-32844, ubicados en la vereda El Portento, del municipio de El Retiro, Antioquia.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la totalidad de la información presentada y realizaron visita técnica el 8 de junio de 2021, generándose el Informe Técnico N° **IT-01130** del 24 de febrero del 2022, dentro del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, concluyéndose lo siguiente:

"(...)

4 CONCLUSIONES:

4.1 *El proyecto parcelación Porto Madero está ubicado en la vereda El Portento del municipio de El Retiro, y está compuesto por cuarenta y dos (42) viviendas, de las cuales a la fecha no se ha construido ninguna.*

4.2 *Para el tratamiento de las aguas residuales de la parcelación, se proyecta un sistema de tratamiento de aguas residuales aerobio, el cual consiste en un reactor de lodos activados, y la descarga será conducida a la quebrada La Chuscala.*

4.3 *Se remite el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento (PGRMV), el cual se encuentra elaborado de conformidad con lo establecido en la Resolución 1514 de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por lo cual es factible su aprobación.*

4.4 *La información técnica (memorias de cálculo y diseño de los sistemas de tratamiento de aguas residuales), aportadas para el presente trámite, contempla los parámetros de diseño suficientes para el tratamiento de las aguas residuales domésticas.*

4.5 *Se presenta la evaluación ambiental del vertimiento, acorde con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015.*

4.6 Con la información remitida es factible otorgar el permiso solicitado

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *"... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el art 8 decreto 050 de 2018, señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 del nuevo decreto reglamentario, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.4. ibídem, señala: *"Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación..."*

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece *"La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución."*

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-01130 del 24 de febrero del 2022, se entra a definir el trámite ambiental relativo al permiso de vertimientos solicitado por a la sociedad **INVERSIONES PORTO MADERO S.A.S**, para el sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas, a generarse en el proyecto denominado "Parcelación Porto Madero", conformado por cuarenta y dos (42) viviendas, ubicados en la vereda El Portento, del municipio de El Retiro, Antioquia, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de la Subdirección de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR permiso de vertimientos a la sociedad Inversiones **PORTO MADERO S.A.S**, identificada con NIT 901.296.884-2, a través de su representante legal, el señor **RUBÉN DARÍO PAVA**, identificado con cédula de ciudadanía 83.091.514, para el sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas, a generarse en el proyecto denominado "**PARCELACIÓN PORTO MADERO**", conformado por cuarenta y dos (42) viviendas, en beneficio de los predios con FMI 017-32836, 017-32838, 017-32840, 017-32841, 017-32842, 017-32843, 017-32844, ubicados en la vereda El Portento, del municipio de El Retiro, Antioquia..

PARÁGRAFO 1°: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2°: El beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicione o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR, los sistemas de tratamiento y datos del vertimiento, tal como se describen a continuación:

- Descripción de los sistemas de tratamiento

Tipo de Tratamiento	Preliminar Pretratamiento: <input type="radio"/>	Primario: <input type="radio"/>	Secundario: <input type="radio"/>	Terciario: <input checked="" type="radio"/>	Otros: ¿Cual?: <input type="text"/>	
Nombre Sistema de Tratamiento				Coordenadas del sistema de tratamiento		
Sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas aerobio				LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z:
				75 27 52.55	6 4 6.93	2.259
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Preliminar pretratamiento	Canal de entrada, cribado, y desarenador	Canal de entrada: las medidas de esta estructura son las siguientes: L = 1,40m, b = 0,40m, h = 0,70m. Rejilla: L = 0,71m, b = 0,40m. Desarenador: L = 1,08m, b = 0,40m, h = 0,90m.				
Tratamiento primario, y secundario	Tanque de homogenización y bombeo	La función de este tanque es controlar el caudal de entrada al reactor e igualar la carga orgánica de las aguas. Las medidas de este compartimento son: Ø = 1,50 m, Lcilindrica = 1,80m, Ltotal =2,30 m.				
	Tratamiento aerobio (lodos activados)	Las medidas de este compartimento son: Ø = 2,50 m, Lcilindrica = 4,30m.				
	Tanque de clarificación secundaria	Las medidas de este compartimento son: Ø = 1,70 m, h = 2,0m.				
Otras unidades	Caja de salida	La caja de salida proyectada permite realizar aforos y tomar las muestras durante la caracterización.				

Manejo de Lodos		Se proyecta instalar un espesador de lodos con un volumen de 2.000L, con lechos de secado
-----------------	--	---

Datos del vertimiento

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre de la fuente receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Fuente de agua	La Chuscala	Q (L/s): 0,31	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y			Z:	
		75	27	52.12	6	4	7.0	2.252

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS – PGRMV –, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas generadas en el proyecto **“PARCELACIÓN PORTO MADERO”**.

PARAGRAFO: Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el Plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

ARTÍCULO CUARTO: El presente permiso de vertimientos que se otorga conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad Inversiones **PORTO MADERO S.A.S**, a través de su representante legal el señor **RUBÉN DARÍO PAVA**, para que una vez construido el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, realice la caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y envíe el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros según lo establecido en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”..

PARAGRAFO PRIMERO: El primer informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales, deberá presentarse seis meses después de la construcción y puesta en marcha de éste.

PARGARFO SEGUNDO: Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad Inversiones **PORTO MADERO S.A.S**, a través de su representante legal el señor **RUBÉN DARÍO PAVA** que:

1. El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.
2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya (Decreto N°050 de 2018). El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.
3. Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR, a la sociedad Inversiones **PORTO MADERO S.A.S**, que el manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento

ARTÍCULO SÉPTIMO INFORMAR, a la sociedad **PORTO MADERO S.A.S**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

PARAGRAFO La inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR, a la sociedad Inversiones **PORTO MADERO S.A.S**, a través de su representante legal el señor **RUBÉN DARÍO PAVA** que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR a la sociedad Inversiones **PORTO MADERO S.A.S**, que Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: INFORMAR al interesado que mediante las Resoluciones 112-7292 del 21 de diciembre de 2017 de Cornare y 040RES1712-7304 del 22 de diciembre de 2017 de Corantioquia, se aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad Inversiones **PORTO MADERO S.A.S** , a través de su representante legal el señor **RUBÉN DARÍO PAVA**.

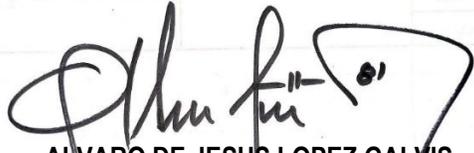
PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto

administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Diana Pino Fecha: 2/3/2022 Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez

Expediente: 056070438424.

Proceso: tramite ambiental / Asunto: Permiso de vertimientos.

